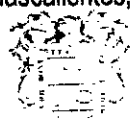


Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

10 AGO. 2023

RECIBIDO
FIRMA [Signature] HORA 9:45

H. LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, *Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII y 49 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 8° fracción XIII, 26 fracciones V y VI, 29 y 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD", al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que queda prohibido todo tipo de discriminación y que toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; además, priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que el artículo 3°, de la Ley General de Educación (LGE), menciona que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional (SEN), para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Por su parte, la Ley General de Educación en su artículo 5°, señala que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; lo anterior puesto que la educación es un factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Asimismo, el artículo 48, de la referida Ley, establece que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones

[Handwritten marks]

institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Que el artículo 7º, fracciones V y VI, de la Ley General de Educación Superior, establece que la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos; así como el combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas, las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que el artículo 8º, fracción XX, de la Ley General de Educación Superior, dispone que la educación superior se orientará conforme la preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, señala en su numeral I. Política y Gobierno, objetivo 2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior.

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2020, establece en el numeral 6 Objetivos prioritarios, 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el derecho a la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y; 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación, señala en el numeral 7. Estrategias Prioritarias y Acciones puntuales como estrategias prioritarias 1.1, 1.6, 4.1, 4.2 ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; asegurar las condiciones de infraestructura física educativa necesaria para el desarrollo efectivo de las actividades académicas y escolares y expandir la oferta de espacios educativos para ampliar la cobertura de los servicios educativos con atención prioritaria a las comunidades con mayor rezago social, marginación y violencia y como acciones las siguientes: 1.1.1., 1.1.4, 1.6.6, 4.1.2 y 4.2.1 crear nuevos servicios educativos, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; promover la formación para el trabajo digno e inclusivo a fin de fortalecer la empleabilidad de la población joven y adulta, con especial atención en las mujeres; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; propiciar que los proyectos de infraestructura sean aquellos con mayor utilidad, beneficio a la comunidad escolar e impacto social; y aumentar la oferta de espacios educativos mediante la construcción de nuevos

planteles de todos los tipos, niveles y servicios educativos, a partir del análisis de la demanda y de acuerdo con los criterios de seguridad, funcionalidad, calidad, equidad y sustentabilidad.

El Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027 Estado de Aguascalientes, tiene correspondencia con los siguientes objetivos sectoriales: garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, asegurando el acceso universal a todos los niveles educativos, a la cultura y a los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Asimismo, en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, como criterio de la educación impartida en el Estado, se señala que será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

El Estado de Aguascalientes reconoce que la principal forma de cambio es por medio de la educación, por lo que es urgente adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover los derechos humanos y la igualdad de género a todos los niveles. Resulta así de necesaria la creación una nueva institución de educación superior intercultural que tenga una perspectiva de género y de derechos humanos de manera transversal en toda su oferta académica para que se constituya como una alternativa para aquellas personas que han vivido violencia o que han visto truncados sus estudios por situaciones personales, que tenga como población objetiva prioritaria a las personas que no han podido acceder a la educación media y superior por encontrarse en contextos diversos de violencia, de falta de oportunidades o de sobrecarga en compromisos laborales y familiares atribuibles a roles de género impuestos socialmente, y que pueda ser también una oportunidad de reinserción social para aquellos que hayan estado presos o sujetos a procesos penales por situaciones derivadas de la violencia de su entorno; una universidad cuyo objetivo sea contribuir de manera sustantiva a la reducción de la brecha de desigualdades socioeconómicas que vive gran parte de nuestra población, pues la educación media y superior será una posibilidad de vida mejor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se crea la Universidad Intercultural para la Igualdad, para quedar como sigue:

X

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. La presente Ley, tiene como finalidad la creación de la Universidad Intercultural para la Igualdad, siendo un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º. La Universidad, contará con las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Decreto y en el Reglamento Interior que al efecto se expida, asumiendo las funciones, modalidades y oferta educativa que establezcan en conjunto con el Instituto de Educación de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3º.- El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 4º Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Junta: Junta de Gobierno Universitaria;

II.- Ley: La Ley de Creación de la Universidad Intercultural para la Igualdad;

III.- Ley de Entidades Paraestatales: Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

IV.- Ley de Responsabilidades Administrativas: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

V.-Rector: El Rector de la Universidad Intercultural para la Igualdad de Aguascalientes;

VI.- Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Universidad Intercultural para la Igualdad; y

VI.-Universidad: La Universidad Intercultural para la Igualdad.

ARTÍCULO 5º. - La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación orientada al libre desarrollo de la personalidad y facultades del estudiante, fomentando en él, la conciencia de responsabilidad social, orientada al desarrollo comunitario, la diversidad, la inclusión y al diálogo intercultural. La universidad promoverá los principios de

Derechos Humanos, Derechos Sociales y el pensamiento crítico desde una perspectiva intercultural e interseccional.

- II. Impartir educación a través de la creación de programas educativos que ofrezcan oportunidades para la profesionalización de personas en situación vulnerable, proporcionando una educación inclusiva, equitativa y de calidad que les permita promover su desarrollo personal.
- III. Promover prácticas y proyectos comunitarios interculturales y de igualdad que contribuyan a la convivencia inclusiva y solidaria de respeto a los derechos humanos y sociales;
- IV. Los principios de libertad de cátedra, de libre investigación, laicidad, inclusión y equidad de género, normarán las actividades de la Universidad, la violación de estos principios en provecho de la propaganda política o religiosa, así como la comisión de actos contrarios al decoro de la Universidad y al respeto que entre sí se deben sus miembros, será motivo de sanción de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que contribuyan al avance progresivo en el respeto de los Derechos Humanos, y la realización de actividades académicas que fortalezcan el goce de los derechos económicos, sociales y culturales que fomenten la inclusión de las personas con capacidades diferentes o necesidades educativas especiales que les permitan alcanzar plenamente su potencial, considerando en todo momento la diversidad de las necesidades educativas;
- VI. Fomentar la adaptación de los contenidos educativos y las prácticas de enseñanza a las particularidades culturales del Estado, como garantía de una educación intercultural encaminada a erradicar la discriminación por nivel socio económico, creencia, color de piel, género, orientación sexual o cualquier otro que menoscabe la libertad o derechos de las personas; y
- VII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la vinculación de la sociedad y la Universidad acorde a los objetivos de sus programas educativos.

ARTÍCULO 6°. - La Universidad, para el cumplimiento de su objeto, contará con las funciones siguientes:

- I. Ofrecer programas de educación de nivel media superior y superior con las características de pertinencia y flexibilidad desde una perspectiva inclusión, interculturalidad, interseccionalidad, perspectiva de género y de derechos humanos, que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, de justicia social, y equidad, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la Universidad pueda satisfacer;

II. Planear, diseñar, programar desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;

III. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, económico, ambiental, y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías con especial énfasis de la perspectiva de género, derechos humanos e inclusión de las y los estudiantes con capacidades diversas;

IV. Atender, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Educación de Aguascalientes, la organización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;

V. Ofrecer mediante un adecuado sistema de vinculación, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a empresas, organizaciones públicas y privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural e igualitaria, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad;

VI. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo que contribuyan a fortalecer el bien común;

VII. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas de los grupos vulnerables y víctimas de la violencia, territoriales, de marginación y de exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como las necesidades y expectativas de la sociedad, con especial énfasis en las personas en contextos diversos de violencia, falta de oportunidades o de sobrecarga en compromisos laborales y familiares;

VIII. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y rural desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;

IX. Fomentar la difusión y divulgación de la diversidad cultural y artística del Estado de Aguascalientes;

X. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad e igualdad en todos los sectores de la sociedad y sus instituciones;

XI. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas educativos que permitan la inclusión de las y los estudiantes en sus diferentes contextos y con necesidades educativas especiales;

XII. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la Universidad, en particular la gestión de hospedaje y movilidad;

XIII. Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Realizar en vinculación con los sectores público, social, privado y rural, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad e igualdad;

XV. Instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad nacionales e internacionales, en congruencia con los objetivos, contexto, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad e igualdad;

XVI. Contar con perfiles pertinentes de acuerdo a la normatividad de la Universidad para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y operativo, con especial énfasis en la interculturalidad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos;

XVII. Promover la formación de profesionistas vinculados con los distintos sectores de la sociedad, capaces de incidir en forma positiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;

XVIII. Formular y adecuar sus planes y programas de estudio a fin de que sean susceptibles de acreditación y certificación;

XIX. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales;

XX. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos del presente decreto y demás disposiciones aplicables;

XXI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación;

XXII. Revalidar y establecer equivalencia, acreditaciones, certificaciones de estudios de educación media superior y superior realizados en instituciones educativas nacionales o internacionales de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y fines;

XXIII. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria;

XXIV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico;

XXV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la institución bajo una perspectiva que promueva la inclusión y la igualdad;

XXVI. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XXVII. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente decreto, para el cumplimiento de su objeto;

XXVIII. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología, medio ambiente y derechos humanos;

XXIX. Contar con un sistema integral de gestión de la calidad para garantizar la eficiencia y eficacia de todos los procesos académicos y administrativos;

XXX. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;

XXXI. Fomentar e impulsar los procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XXXII. Promover la certificación por normas internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la institución, en congruencia con el objeto de la Universidad;

XXXIII. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales, con instituciones públicas y privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional o internacional para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;

XXXIV. Impartir formación presencial, continua a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad;

XXXV. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;

XXXVI. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;

XXXVII. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;

XXXVIII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XXXIX. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta de Gobierno de la Universidad en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

XL. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza;

XLI. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia ha propuesta del Consejo Social Intercultural y mediante un estudio de factibilidad, que será elaborado por el Gobierno del Estado de Aguascalientes y aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad y con el visto bueno de la Secretaría de Educación Pública, atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y sujetándose a las disposiciones aplicables;

XLII. Registrar sus planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

XLIII. Las demás que señale el presente Decreto de Creación, en el Reglamento Interior de la Universidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

Del Patrimonio de la Universidad

ARTÍCULO 7°. - El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria o;

- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal

ARTICULO 8°. Los bienes inmuebles que adquiera tendrán carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables y por consiguiente en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio de la Universidad.

A fin de garantizar el buen funcionamiento de la Universidad, para la disposición, uso y enajenación de los bienes muebles se deberá estar a las bases generales que determine la Junta de Gobierno en los términos que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9°.- Para la obtención de recursos públicos, la SEP y el Estado por conducto del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, realizaran las gestiones ante las instancias competentes para la operación de la Universidad, cuyo financiamiento se realizara a razón de 50% por parte de la SEP y 50% por el Estado, incluyendo el capítulo de servicios personales, considerando la disponibilidad presupuestal; lo anterior se formalizará conforme al instrumento que se suscriba para cada ejercicio fiscal.

TÍTULO II LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I De la Organización de la Universidad

ARTÍCULO 10.- La Universidad tendrá los siguientes órganos directivos:

- I. Junta de Gobierno Universitaria.
- II. Titular de Rectoría.
- III. Instancias Colegiadas:
 - a) Consejo Académico
 - b) Consejo Social Intercultural.

Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, contará en su estructura con coordinaciones universitarias en las siguientes áreas:

- I. Académica
- II. Vinculación
- III. Administrativa
- IV. Órgano de Control y Evaluación;

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno Universitaria será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quien presidirá y podrá ser suplido por la persona servidora pública que designe;
- II. La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- III. La persona titular del Instituto Aguascalentense de la Mujer;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes;
- V. La persona titular de la Secretaría Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes;
- VI. Un representante del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo;
- VII. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior;
- VIII. Dos representantes de la Sociedad Civil a invitación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

A las sesiones de la Junta de Gobierno acudirán con voz, pero sin voto:

- I. Un representante del Congreso del Estado de Aguascalientes;
- II. Un representante del Consejo Estudiantil;
- III. Un representante del Consejo Académico;
- IV. Un representante del Consejo Social Intercultural;
- V. El comisario de la Universidad.

Los servidores públicos miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo durante el tiempo que desempeñen las funciones del puesto público por el cual conforman dicho Órgano de Gobierno.

En el caso de los representantes de la sociedad civil, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser invitados a participar por un periodo igual.

La Junta de Gobierno elegirá a un Secretario Técnico a propuesta de su presidente, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto y que será quien organice, coordine, registre y dé seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y sus funciones quedarán establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad.

De igual forma la Junta de Gobierno designará a un prosecretario a propuesta del titular de Rectoría de la Universidad quien auxiliará al Secretario Técnico en sus funciones y lo suplirá en casos de ausencia.

ARTÍCULO 12.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, además de observar lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Entidades Paraestatales, no deberá ocupar algún cargo directivo o administrativo en la Universidad.

ARTÍCULO 13.- La Junta funcionará de la siguiente manera:

- I. Las personas titulares de la Junta serán suplidas por la o el Servidor Público que designen para tal efecto, el cual deberá contar cuando menos con el nivel de Director General o de Área.
- II. El cargo de miembro de la Junta será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna;
- III. La persona titular de la Rectoría participará en las sesiones de la Junta, y sólo tendrá voz en las mismas;
- IV. A las sesiones de la Junta podrán asistir los Servidores Públicos que sean convocados para ello, por determinación de la persona que la presida y/o a propuesta de la persona titular de la Rectoría, así como las personas representantes de Instituciones Públicas de los tres niveles de Gobierno, o de instituciones privadas y particulares que sean invitadas a participar, por considerar que cuenta con la especialidad técnica necesaria.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Dictar las normas para el funcionamiento, aplicación de recursos y organización de la Universidad;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma;
- IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la terna para designar a la persona titular de la Rectoría
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos en el segundo nivel jerárquico inferior al del titular de rectoría, a propuesta formulada por el propio titular de rectoría;
- VI. Aprobar los estados financieros de cada ejercicio fiscal; previa participación del comisario y una vez que hayan sido dictaminados por auditor externo;
- VII. Nombrar al auditor externo que dictamine sus estados financieros;
- VIII. Procurar la obtención de recursos que permitan el incremento del Patrimonio de la Universidad el cumplimiento de todos sus objetos;
- IX. Conocer los informes de labores que trimestralmente rinda la persona titular de la Rectoría;
- X. Establecer, discutir y en su caso aprobar las políticas, lineamientos, programas y proyectos para el debido funcionamiento de la Universidad;
- XI. Aprobar el reglamento interno de la Universidad que rija el desarrollo interno de la institución;

- XII. Aprobar los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos la Universidad;
- XIII. Aprobar los actos de dominio respecto del Patrimonio de la Universidad;
- XIV. Aprobar y modificar la normatividad reglamentaria, manuales, lineamientos, reglas de operación, protocolos de atención y actuación y demás ordenamientos jurídicos necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- XV. Aprobar la apertura o cierre de los planes y programas de estudio que se impartan en la Universidad;
- XVI. Integrar la creación e integración de las comisiones que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Designar a los miembros de sus órganos colegiados;
- XVIII. Aprobar los proyectos de construcción y ampliación de la infraestructura física educativa de acuerdo con las necesidades de la Universidad y a los requerimientos de la comunidad universitaria;
- XIX. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o virtuales.

La Junta de Gobierno sesionara válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el presidente de la Junta o la persona que designe para tal efecto.

La Junta de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Junta de Gobierno aprobará su calendario anual de sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán a convocatoria de su Presidente, o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

ARTICULO 16. Las sesiones se podrán realizar a distancia bajo la modalidad virtual o semipresencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo acuerden las personas integrantes de la Junta de Gobierno o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocados por el Presidente o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II **De la Rectoría**

ARTÍCULO 17.- La persona titular de la Rectoría será el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Académico.

Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de 30 años al momento de su designación;
- III. Poseer grado mínimo de maestría y preferentemente Doctorado en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad,
- IV. Poseer al día de su designación con título y cédula profesional para ejercer la profesión;
- V. Contar con experiencia en Dirección de Instituciones Educativas del nivel Superior;
- VI. Poseer reconocidos méritos académicos y profesionales, con experiencia en materia igualdad de género y derechos humanos;
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- VIII. No tener impedimento legal para ejercer el cargo; y
- IX. Las demás establecidas para los Directores Generales de Organismos Públicos Descentralizados, previstas en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 18.- La persona titular de la Rectoría de la Universidad será nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la designación será informada a la Junta.

ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Rectoría será el Representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá a demás las facultades y obligaciones contempladas en la Ley para las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, y otorgar poderes especiales, con las facultades que le otorgue la ley, así como delegar sus facultades a otros servidores públicos en acuerdo de la Junta de Gobierno.
- II. Proponer a la Junta de Gobierno mediante la tema correspondiente la designación de los Directores de Área y de los Directores de División;
- III. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- IV. Suscribir en representación de la Universidad los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que nomen a la estructura y funcionamiento de la Universidad, y aplicar las medidas disciplinarias y sanciones procedentes;
- VI. Designar al personal de tercer nivel jerárquico inferior al del titular de rectoría docente, técnico y administrativo, de acuerdo con las disposiciones correspondientes;

- VII. Presentar y someter a consideración de la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno los estados financieros trimestrales de la Universidad;
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución;
- X. Presentar para su aprobación anual a la Junta de Gobierno el plan de trabajo de la Universidad y presentar trimestralmente para su aprobación el informe de las actividades realizadas; y
- XI. Las demás que le otorguen la presente Ley, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, el Estatuto y los Reglamentos que normen la vida de la Universidad.

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Rectoría durará en su cargo 4 años, pudiendo ser designado para un solo período adicional.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de Rectoría en ausencias temporales será sustituido por el servidor público que establezca el Reglamento Interior que expida la Junta de Gobierno; las ausencias temporales no excederán de quince días; salvo las causas plenamente justificadas que prevea el referido Reglamento.

En caso de ausencia definitiva, la persona titular de Poder Ejecutivo del Estado designará a un Rector Interino, quien concluirá el periodo de cuatro años correspondiente al Titular separado de su cargo, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la rectoría para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura orgánica que determine la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno, en los Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables previamente aprobados por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, todo ello atendiendo al presupuesto establecido al efecto.

Para garantizar la calidad institucional de la persona titular de la Rectoría podrá contar además con Órganos Colegiados internos los cuales estarán sujetos a las funciones y facultades que se indiquen en la normatividad respectiva.

CAPÍTULO III

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23.- Las Unidades Administrativas serán todas aquellas, dependientes del titular de la Rectoría, necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, mismas que se establezcan en la presente ley, así como en el Reglamento Interno, los Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables.

Sección Primera Dirección Académica

ARTÍCULO 24. Al frente de la Dirección Académica habrá una persona titular, dicha Dirección depende del titular de la Rectoría y es, en términos generales, la responsable de administrar las actividades académicas, coordinar el cumplimiento de los programas educativos y coordinar al personal docente con la finalidad de garantizar la aplicación del modelo educativo de al que está sujeto la Universidad y garantizar el cumplimiento de los objetivos educativos de la misma.

Las facultades y obligaciones de la Dirección Académica se regularán de manera específica en el Estatuto, Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables según corresponda, garantizando el objeto de la presente Ley.

Sección Segunda Dirección Administrativa

ARTÍCULO 25. Al frente de la Dirección Administrativa habrá una persona titular, dicha Dirección depende del titular de Rectoría y tiene como objetivos, en términos generales, establecer, programar, supervisar y ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procedimientos para la administración de capital humano, recursos financieros y materiales de la Universidad, de acuerdo con la calidad, suficiencia y pertinencia requerida para el adecuado funcionamiento.

Las facultades y obligaciones de la Dirección Administrativa se regularán de manera específica en el Estatuto, Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables según corresponda, garantizando el objeto de la presente Ley.

Sección Tercera Dirección de Vinculación

ARTÍCULO 26. Al frente de la Dirección de Vinculación habrá una persona titular, dicha Dirección depende del titular de la Rectoría y es, en términos generales, la responsable de fomentar de manera permanente la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la operación de la Universidad;

a través de la concertación de acuerdos de cooperación, colaboración y coordinación de apoyo mutuo con los diferentes sectores e identificar permanentemente necesidades de formación y capacitación de recursos humanos que requieren los sectores productivo, educativo y social.

Las facultades y obligaciones de la Dirección de Vinculación se regularán de manera específica en el Estatuto, Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables según corresponda, garantizando el objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO

ARTÍCULO 27. La Universidad contará además con las siguientes instancias colegiadas:

- A. Consejo Académico
- B. Consejo de Vinculación y Pertinencia.
- C. Consejo Social Intercultural.

Sección Primera Consejo Académico

ARTÍCULO 28. El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno de la Universidad, las políticas, lineamientos, programas y proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II. Proponer, revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, para su presentación y aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad para su aprobación el calendario académico anual.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural;
- V. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos en conjunto con el área Académica;

- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su análisis y en su caso aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico la Universidad dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria;
- VII. Elegir a un presidente cada dos años, entre el todo el personal docente y del área académica de la Universidad; y
- VIII. Las demás que considere para el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 29. El Consejo Académico se constituirá de la siguiente manera:

I. Un coordinador(a), que tendrá voto de calidad en el propio Consejo Académico y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo Académico;

II. Un académico(a) por cada sede y por programa educativo de la Universidad, el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas, nivel educativo y sedes respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente cada dos años.

Cada miembro del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado por el consejero titular, teniendo los mismos derechos y obligaciones.

Sección Primera Consejo de Vinculación y Pertinencia

ARTÍCULO 30. El Consejo Vinculación y Pertinencia será la instancia interna colegiada de la Universidad que servirá como un espacio de consulta, análisis, planeación y coordinación, con participación amplia y plural de los actores sociales y del mundo económico de la comunidad a la que sirve la Universidad.

El Consejo de vinculación y pertinencia se podrán conformar las comisiones de pertinencia ya sea por programa educativo, división o disciplina que atiendan.

ARTÍCULO 31. El Consejo Vinculación y Pertinencia contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I. Participar en la definición de los programas de vinculación, que incluyan la oferta de servicios enfocados a generar estrategias de desarrollo pertinente con base en estudios de factibilidad y pertinencia que realice la Universidad;

II. Validar las acciones en materia de formación, vinculación y las líneas de investigación de la Universidad;

III. Conocer y retroalimentar sobre el cumplimiento e impacto de las acciones que se desarrollen como parte de los programas de formación, vinculación y las líneas de investigación aplicada;

IV. Proponer actividades que permitan obtener recursos (materiales, financieros y humanos) para la ejecución de los programas de formación, vinculación y las líneas de investigación aplicada;

V. Proponer acciones de difusión para divulgar los resultados e impactos de los programas de formación, vinculación y las líneas de investigación;

VI. Validar las propuestas que desarrollen las Comisiones de Pertinencia, mismas que deberán estar enfocadas a programas educativos, a la vinculación y a las líneas de investigación; y

VII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. - El Consejo Vinculación y Pertinencia estará integrado por:

- I. El titular de la Rectoría de la Universidad, como Presidente;
- II. El Director de Vinculación o persona representante de dicha área como Secretario Técnico;
- III. Un Director(a) de carrera;
- IV. Un miembro de la Asociación de Estudiantes o Egresados de la Universidad, o un representante de éstos;
- V. El Titular de Secretaría Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes;
- VI. El Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- VII. Dos representantes del Sector Productivo, estos últimos representantes a invitación del Presidente (a) del Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Por cada titular deberá haber un suplente. Los consejeros durarán en su cargo durante el tiempo que desempeñen las funciones del puesto público por el cual conforman dicho Consejo.

En el caso de los representantes de la sociedad civil, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser invitados a participar por un periodo igual.

Sección Tercera
Consejo Social Intercultural

ARTÍCULO 33. El Consejo Social Intercultural será el responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollen entre la Universidad y los distintos grupos vulnerables del Estado de Aguascalientes y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer planes y programas de estudio al Consejo Académico con propuestas para el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento.
- II. Propiciará y fortalecerá la vinculación entre la Universidad y los diferentes actores de grupos vulnerables en los municipios, comunidades y/o zonas del Estado de Aguascalientes, principalmente con aquellos que estén vinculados con procesos organizativos y que tengan experiencias en educación intercultural.
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para emitir su opinión y hacer valoraciones de manera crítica.
- IV. Proponer al titular de Rectoría un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones.
- V. Sugerir, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias al Consejo Académico, que considere pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad.
- VI. Promover la vinculación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, municipios, comunidades y zonas del Estado de Aguascalientes, migrantes y demás grupos sociales vulnerables con la Universidad, para promover, difundir y realizar trabajos de investigación enfocados a la educación intercultural.

ARTÍCULO 34. El Consejo Promotor Intercultural se constituirá de la siguiente manera:

I. Cuatro personas de la Universidad de las áreas docente de los programas educativos impartidos en la Universidad, quienes deberán de ser designados por la Junta de Gobierno Universitaria, a propuesta del titular de Rectoría.

III. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales que estén en defensa de la inclusión, la igualdad y equidad en la sociedad del estado de Aguascalientes; dichos representantes serán designados por la Junta de Gobierno Universitaria, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

El titular de la presidencia del Consejo Promotor Intercultural tendrá voto de calidad, será elegido de entre sus integrantes mediante un proceso democrático, abierto y transparente y su cargo tendrá una duración de un año sin posibilidad de prórroga.

Cada miembro del Consejo Promotor desempeñará sus funciones durante, mínimo, tres años, pudiéndose ampliar hasta por otro periodo igual; además, tendrán un suplente que será designado de la misma forma que el titular y en sus ausencias tendrá las mismas facultades.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35.- El Órgano de Vigilancia tiene a su cargo el estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las actividades de la Universidad; estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien escuchará las propuestas que le formule la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para tal efecto.

El Comisario Público cuenta con facultades para evaluar el desempeño general y por funciones de la Universidad, realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la ley correspondiente.

Para el cumplimiento de las funciones citadas en la Junta de Gobierno y el titular de la Rectoría deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público de la Universidad y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este último únicamente respecto de las cuentas públicas que le sean presentadas.

ARTÍCULO 36.- El Órgano Interno de Control tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Universidad, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública; dicho órgano funcionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I El Régimen Laboral

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad contará con el personal académico, técnico y administrativo designado por el titular de la Rectoría, de acuerdo con lo previsto por esta Ley, los respectivos Reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal, se regirán por las disposiciones que establece el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como por los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39.- Los nombramientos definitivos del personal docente de la Universidad se otorgarán por el sistema de oposición para garantizar el ingreso, promoción y la permanencia del personal altamente calificado, ajustándose a los procedimientos dispuestos en el Reglamento respectivo.

Los principios de libertad de cátedra y de libre investigación normarán la actividad académica y de investigación universitaria.

CAPÍTULO II

Del Régimen de suplencias de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 40.- El régimen de ausencias temporales o definitivas, así como las suplencias respectivas de los servidores públicos de la Universidad se regulará en el Reglamento Interno, además se estará a lo previsto en otras disposiciones legales aplicables según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

ARTICULO 41.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias determinen.

Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los mismos determinen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la fecha de publicación del presente Decreto y en un plazo máximo de siete meses, se faculta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para

llevar a cabo las reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias, que tengan como fin el gasto operativo y de inversión de la Universidad Intercultural para la Igualdad .

ARTÍCULO TERCERO. – La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, deberá nombrar a la persona titular de la de la Rectoría de la Universidad Intercultural para la Igualdad a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. – La Junta de Gobierno de la Universidad deberá quedar instalada dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto y en dicha sesión recibirá la comunicación de la persona quien haya sido designada como Rector.

La Junta de Gobierno deberá aprobar los programas, presupuestos y estructura orgánica de la Universidad, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su instalación.

La Junta de Gobierno de la Universidad Intercultural para la Igualdad deberá quedar instalado dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. – La Junta de Gobierno de la Universidad Intercultural para la Igualdad deberá expedir el Reglamento Interno de la propia Universidad y demás normatividad institucional necesaria a que se refiere la presente Ley en un término que no exceda de 120 días naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente decreto de creación, así como los nombramientos y los demás documentos inherentes a la creación y al inicio de operaciones de la Universidad y que sean objeto de inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, deberán cumplir con dicho requisito, a más tardar dentro de treinta días siguientes a los de su emisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deberá llevar a cabo la inscripción de la Universidad Intercultural-en los términos que establece la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, ante la Unidad encargada del Instituto Registral y Catastral del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, la persona titular de la rectoría deberá promover la inscripción de la Universidad ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y dentro de los primeros ciento ochenta días, deberá obtener su registro como institución pública de educación superior y la validación de sus planes y programas de estudio iniciales, ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal

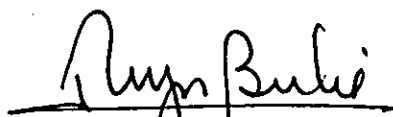
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE AGUASCALIENTES
CALLE DE LA UNIÓN 1000
AGUASCALIENTES, AGS. 20130



MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley por la que se crea la universidad intercultural para la igualdad